UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

PROY Nº	2189		
FECHA	17	12	2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002169 - 2024-UGEL-T

Talara, 17 DIC 2024

VISTOS, el INFORME N° 15-2024-MINEDU/DREP-UGEL.TALARA -CPPADD de fecha 13 de diciembre del 2024, y todos los actuados de los expedientes administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°00002040-2024-UGEL-T, se designaron a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la sede de UGEL Talara; la cual tiene la finalidad de calificar las denuncias de su jurisdicción y pronunciarse sobre ellas, de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que visto el Informe N° 15-2024-MINEDU/DREP-UGEL.TALARA -CPPADD de fecha 13 de diciembre del 2024, se da a conocer la denuncia administrativa interpuesta contra profesora del I.E Inicial "José Abelardo Quiñones Gonzales" La Brea – negritos ESTHER GARCIA JUAREZ por presuntos hechos violencia física y psicológica.

Que, sobre los presuntos hechos que se dan se tiene que obran denuncias por maltrato físico y psicológico interpuesta contra la profesora de la I.E JOSÉ ABELARDO QUIÑONEZ GONGALEZ, ESTHER GARCIA JUAREZ, por hechos en agravio de J.P.P.C (violencia psicológica), al decirle presuntamente que era un tonto y feo, le pelaba los ojos y lo miraba con cara molesta, por hechos en agravio de A.G.F.A (violencia física y psicológica) presuntamente al asustarla con el cuco y pegarle en su manito, por hechos en agravio de A.M.S.A, (violencia física y psicológica) al presuntamente la maestra pegarle en la cabeza y reñirla, por hechos en agravio de L.G.L.C (violencia psicológico), al asustarlo presuntamente con los policías y serenazgos por portarse mal y que en varias oportunidades llegaba orinado así como por hechos en agravio de A.P.H (violencia física y psicológica), al decirle presuntamente; "ya ándate afuera niña malcriada y le pegó en la mano", cabe mencionar que los presuntos agraviado son niños de 3 años;

Que, ante la presunta acción por parte de la profesora nos lleva a buscar la más célere y debida medida, debiendo actuar con congruencia y razonabilidad en la búsqueda y aplicación de la misma, teniendo en cuenta que pese a haberse activado el protocolo N° 03, 04 para cada caso, establecido en la RM N° 274-2020-MINEDU, continúan las denuncias en contra de la docente, perjudicando así, el buen desarrollo del servicio educativo.

Que, de conformidad con el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley 29944.- El retiro del profesor es adoptado por el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, previa recomendación de la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, la que evaluará la pertinencia del retiro, en los siguientes supuestos: a) Denuncias por presuntas faltas graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 48 de la Ley. b) Denuncias por presuntas faltas muy graves señaladas en los literales d), e), f), g) y h) del artículo 49 de la Ley.

Que, siendo ello así, de comprobarse los hechos denunciados, la conducta de la docente investigada, podría calzar en el inciso a) del artículo 48°

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002169 -2024-UGEL-T

Talara, 17 DIC 2024

de la Ley de la Reforma Magisterial, la cual describe; Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa y en los incisos d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos y el inciso e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave, del artículo 49° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo establecido "Artículo 86.- Medidas preventivas y retiro, en su numeral 86.3 La medida de separación preventiva y el retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial. El período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito. Las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Dichas medidas no comprenden la suspensión del pago de remuneraciones. Durante el periodo de la separación preventiva o retiro, el jefe o Especialista Administrativo de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, debe garantizar la prestación del servicio en la institución educativa."

Que, el literal a), b) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) b) Recomendar el retiro del denunciado en el ejercicio de su función. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión".

Que, por otro lado, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 0091-2005-PA/TC. Fundamento Noveno, en términos exactos, lo siguiente: "Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002169 -2024-UGEL-T

Talara, 17 DIC 2024

inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley Nº 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo".

Que, en virtud a lo expuesto, se puede afirmar que el derecho a la debida motivación de las decisiones de la administración radica en la existencia de congruencia entre lo pedido por el administrado y lo resuelto por la administración y, en una suficiente justificación de la decisión adoptada. Asimismo, se debe entender que existe una obligación de las entidades públicas de respetar los principios constitucionalmente reconocidos, dentro de los cuales se encuentra el derecho de defensa y el debido procedimiento; de lo contrario, el acto administrativo emitido soslayando tales derechos carecería de validez.

Que, estando a las normas antes glosadas y tomado en consideración que es un principio constitucional del Estado el interés superior del niño, niña y/o adolescente; deviene en justificado adoptar en el presente caso la medida de retiro preventivo a la denunciada, medida que resulta racional en tanto se trata de una situación temporal mientras dure el proceso administrativo disciplinario, periodo en el que inclusive podrá seguir percibiendo su remuneración mientras se encuentre a disposición de la UGEL Talara.

Que, Consecuentemente, existiendo poder jurídico en conformidad al Art. 44 de la Ley No 29944 Ley de Reforma Magisterial, concordante con el Art. 86 del Decreto Supremo Ne 04-2013-ED, y en razón de los hechos denunciados

Se Resuelve:

Artículo Primero 1º.- ADOPTAR, LA MEDIDA DE RETIRO PREVENTIVO de ESTHER GARCIA JUAREZ, PROFESORA de la Institución Educativa Inicial "José Abelardo Quiñones Gonzales" La Brea – negritos; hasta que culmine el procedimiento administrativo Disciplinario que generó las denuncias interpuestas, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo 2º.- DISPONER que la presente Resolución se notifique con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444, Ley

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002169 -2024-UGEL-T

Talara, 17 DIC 2024

de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Tercero 3°.- INFORMAR AL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O EL QUE HAGA SUS VECES, a fin de que se adopten las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio educativo.

Artículo Cuarto 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la persona inmersa, a las áreas competentes y a Dirección de la IE "José Abelardo Quiñones Gonzales" La Brea – negritos en la forma y modo de Ley.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA – DIRECTOR – DIRECCIÓN

Mgtr: ARTURO JAVIER PALLETE RETO
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara